

ASOCIACION DE INGENIEROS DE MONTES

REGLAMENTO

Índice

CAPITULO I.- OBJETO	2
Artículo 1º.- Objeto del Reglamento.....	2
CAPITULO II.- DE LA JUNTA GENERAL	2
Artículo 2º.- Reuniones.....	2
Artículo 3º.- Orden del día.....	2
Artículo 4º.- Inclusión de asuntos en el orden del día.....	3
Artículo 5º.- Representación.....	3
Artículo 6º.- Reuniones en primera y segunda convocatoria	3
Artículo 7º.- Desarrollo de la Sesión	3
Artículo 8º.- Duración de las intervenciones	4
Artículo 9º.- Acuerdos	4
Artículo 10º.- Votaciones.....	4
Artículo 11º.- Dirección de los debates	4
Artículo 12º.- Junta General con carácter permanente.....	4
Artículo 13º.- Junta General Extraordinaria.....	5
Artículo 14º.- Plebiscito.....	5
Artículo 15º.- Competencias	5
CAPITULO III - DE LA JUNTA DIRECTIVA	5
Artículo 16º.- Composición	6
Artículo 17º.- Vicepresidente.....	6
Artículo 18º.- Sustituciones de los cargos.....	6
Artículo 19º.- Suspensión en funciones	6
Artículo 20º.- Deberes y atribuciones	6
Artículo 21º.- Incumplimiento de los compromisos de los asociados.....	7
Artículo 22º.- Otras competencias de la Junta Directiva.....	8
Artículo 23º.- Secretario-Tesorero	8
Artículo 24º.- Obligaciones del Secretario-Tesorero	8
Artículo 25º.- Otras competencias del Secretario-Tesorero	9
Artículo 26º.- Compromisos del Secretario-Tesorero	9
Artículo 27º.- Cese y sustitución del Secretario-Tesorero	9
CAPITULO IV. DE LOS ASOCIADOS	9
Artículo 28 º.- Derechos	9
Artículo 29º.- Deberes	10
Artículo 30º.- Cuotas	10
CAPITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.....	10
Artículo 31º.- Propuesta de disolución y Comisión Liquidadora.....	10
CAPÍTULO VI. DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO.....	11
Artículo 32º.- Modificación de este Reglamento	11
DISPOSICIÓN FINAL.....	11



ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE MONTES

R E G L A M E N T O

Aprobado en Junta General Extraordinaria el 11 de diciembre de 2007.

CAPITULO I.- OBJETO

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

Este Reglamento tiene por objeto concretar las normas de actuación de los Órganos Directivos de la Asociación de Ingenieros de Montes, así como las atribuciones y deberes de los asociados, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, fijando los procedimientos a seguir en la tramitación de los asuntos.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 2º.- Reuniones

La Junta General se reunirá, con carácter ordinario, dos veces al año: una, en el último trimestre, para examen y aprobación del presupuesto; y otra, en el primer semestre, para la aprobación de cuentas e información general sobre la marcha de la Asociación en todos los aspectos.

Artículo 3º.- Orden del día

Entre los asuntos a tratar en el Orden del Día de las diferentes reuniones de la Junta general se contendrán, cuando proceda, los siguientes puntos:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General anterior, bien sea ordinaria o extraordinaria.
- b) Revisión y aprobación de las cuentas y balance del año anterior.
- c) Examen y aprobación o modificación del presupuesto de ingresos y gastos formulado para el ejercicio económico por la Junta Directiva.
- d) Nombramiento de dos Censores de Cuentas para cada ejercicio económico.
- e) Memoria de actividades presentada por el Secretario-Tesorero.
- f) Informe del Presidente.
- g) Nombramiento de cargos de la Junta Directiva, si procede, de acuerdo con el presente Reglamento.
- h) Puntos concretos solicitados por los asociados.



i) Ruegos y preguntas.

Asimismo, la Junta Directiva podrá incluir en el Orden del Día cualquier asunto que estime oportuno.

Artículo 4º.- Inclusión de asuntos en el orden del día

Remitida una convocatoria a la celebración de Junta General, no se podrá solicitar, por ningún asociado ni incluir por la Junta Directiva asunto alguno en el Orden del Día, debiendo posponerse su discusión para la siguiente convocatoria.

La Junta Directiva podrá acordar la inclusión de un punto del Orden del Día cuando lo estime oportuno y deberá hacerlo obligatoriamente, cuando sea solicitado por más de treinta asociados de número.

Las reuniones de la Junta General deberán ser anunciadas previamente por la Junta General con quince días de anticipación como mínimo.

Artículo 5º.- Representación

Los socios numerarios que no concurren personalmente a la Junta General, podrán confiar su representación a otro asociado que asista. Esta representación implica el derecho al voto del representante para cualquiera de las votaciones que en la Junta General se celebren, a excepción de las contempladas en el punto h) del artículo tercero de este Reglamento y de aquellas otras en las que la votación personal se establezca taxativamente en este Reglamento.

Artículo 6º.- Reuniones en primera y segunda convocatoria

Dentro de los treinta minutos siguientes a la hora señalada para la celebración en primera convocatoria, y en el supuesto que no existiera el quórum de asistencia recogido en los Estatutos, el Presidente declarará abierta la sesión en segunda convocatoria.

Tanto se celebre la reunión en primera como en segunda convocatoria, se procederá, en primer término, por el Secretario-Tesorero al recuento de representaciones ostentadas por los asociados de número asistentes, a fin de confeccionar la lista de presentes y representados. Terminado este recuento, no será admitida ninguna otra representación. Asimismo se incluirán, si lo estima oportuno el Presidente, la relación de asociados no numerarios.

En segunda convocatoria, la Junta General se celebrará cualquiera que sea el número de asociados de número que concurren y serán válidos sus acuerdos.

Artículo 7º.- Desarrollo de la Sesión

El desarrollo de cualquier punto del Orden del Día se efectuará de acuerdo con el siguiente esquema:

- a) Planteamiento del mismo a cargo del Presidente o de cualquier miembro de la Junta Directiva autorizado por la Presidencia. En el caso de un asunto concreto cuya inclusión haya sido solicitada por los asociados e incluido en el Orden del Día, el planteamiento correrá a cargo del solicitante o, en el caso de múltiple solicitud, del primero de los firmantes o de



aquel asociado cuya petición hubiera llegado en primer lugar a la Asociación.

b) Discusión de la propuesta.

c) Resumen y puntualización de los acuerdos que se someten a votación a cargo de la Presidencia.

d) Votación de la misma.

Artículo 8º.- Duración de las intervenciones

La Presidencia podrá establecer una duración máxima de diez minutos en el planteamiento de cualquier punto del Orden del Día, así como limitar la discusión a tres turnos en pro y tres en contra, de una duración máxima de cinco minutos cada uno.

Artículo 9º.- Acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asociados de número presentes y representados, salvo en el caso de los referentes al punto h) del artículo tercero de este Reglamento, para el que no serán válidas las representaciones.

La Presidencia podrá suspender la ejecución de aquellos acuerdos que en la práctica sean difícilmente realizables o muy gravosos para la Asociación o necesiten de un estudio más exhaustivo. En estos casos, se convocará la celebración de una Junta General Extraordinaria para decidir sobre la viabilidad del acuerdo y las posibilidades de su ejecución.

Si de la discusión de un acuerdo aparecieren hechos o datos que tuvieren suficiente trascendencia y se necesitare un estudio más pormenorizado de la cuestión antes de someterlo a votación, el Presidente podrá, a su juicio, suspender la votación del acuerdo y posponerla a la siguiente Junta General que se celebre, en la que previamente habrán de exponerse el resultado de los estudios llevados a cabo.

Artículo 10º.- Votaciones

Las votaciones podrán ser ordinarias o a mano alzada, nominales y secretas. La Presidencia decidirá la forma de la votación. Obligatoriamente serán nominales o secretas cuando así sea solicitado al menos por una quinta parte de los asistentes

Artículo 11º.- Dirección de los debates

El Presidente dirigirá los debates y el orden de la sesión. En las discusiones de votos de censura, los aludidos tendrán derecho al uso de la palabra para contestar o rectificar cuantas veces lo pidan y sea razonable a juicio del Presidente.

Artículo 12º.- Junta General con carácter permanente

Las Juntas Generales podrán tomar el carácter de permanentes, a propuesta de la Presidencia, aceptada por la mayoría, siempre que así lo reclame a importancia del asunto puesto a debate, procediendo a las interrupciones que se estimen necesarias dentro de la misma sesión. No obstante, ésta no podrá



prolongarse por espacio máximo de ocho horas desde su inicio.

Artículo 13º.- Junta General Extraordinaria

La Junta General Extraordinaria se ajustará, en cuanto a convocatoria y validez de sus acuerdos, a lo estipulado en el artículo 11 de los Estatutos. Serán, en ella, válidas las representaciones. El planteamiento, discusión y votaciones se desarrollarán de acuerdo con la normativa establecida para las Juntas Generales Ordinarias.

Artículo 14º.- Plebiscito

Cuando, al amparo del artículo 13 de los Estatutos, la Junta Directiva acuerde sustituir la Junta General Extraordinaria por el plebiscito por correspondencia, deberá ajustarse a la normativa siguiente:

a) Comunicar por escrito, a todos los asociados de número, el punto sometido a plebiscito, enviando, al propio tiempo, los sobres y papeleta de votación.

b) Dar un plazo, no inferior a quince días, desde la fecha de convocatoria del plebiscito, para la remisión de la contestación escrita. Esta contestación se ajustará al siguiente modelo:

En un sobre dirigido al Presidente de la Asociación se incluirá un papel en el que figuren el nombre y dos apellidos del votante y su firma, y otro sobre cerrado en el que éste incluirá la papeleta de votación.

c) Antes de cuarenta y ocho horas después de finalizar el plazo de remisión de las papeletas, la Junta Directiva celebrará sesión pública y en ella procederá a anotar el nombre de los votantes, a anotar el sentido del voto y a efectuar el escrutinio correspondiente.

Artículo 15º.- Competencias

Corresponde a la Junta General:

a) El conocimiento y aprobación de la Memoria anual, que la Junta Directiva le someterá, resumiendo su actuación y la de los demás organismos y comisiones de la Asociación, así como los acontecimientos de mayor relieve.

b) La aprobación de los presupuestos y cuentas anuales.

c) La discusión y decisión de cuantos asuntos se le sometan.

d) La aprobación de cualquier modificación del Reglamento y de los Estatutos de la Asociación que deberá aprobarse obligatoriamente en Junta General Extraordinaria.

e) Todas las demás competencias atribuidas por el presente Reglamento y por los Estatutos.

CAPITULO III - DE LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 16º.- Composición

El Presidente y los Vocales de la Junta Directiva serán las mismas personas designadas o que formen parte de la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros de Montes, en virtud del Protocolo de Unión entre esta Asociación y el Colegio de Ingenieros de Montes.

Artículo 17º.- Vicepresidente

El Presidente designará de entre los Vocales una persona que ocupe el cargo de Vicepresidente.

Artículo 18º.- Sustituciones de los cargos

1. En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto por el Vocal de más edad. En casos de fallecimiento, dimisión o cese del Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto por el Vocal de más edad hasta la celebración de nuevas elecciones que deberán ser convocadas de manera inmediata por la Junta Directiva.

2. En los casos de ausencia o enfermedad del Secretario será sustituido por el Vocal que la Junta designe o en su defecto por el de menor edad. En casos de fallecimiento, dimisión o cese del Secretario su cargo podrá ser ocupado interinamente por un Vocal de la Junta u otro colegiado designado por ella hasta el nombramiento de un nuevo Secretario.

3. Las restantes vacantes que se produzcan por fallecimiento, enfermedad, dimisión, cese o cualquiera otra causa, podrá proveerlas la Junta Directiva, si lo juzga necesario, con carácter interino, hasta la reunión de la primera Junta General Ordinaria que habrá de confirmar el nombramiento hecho o designar, en otro caso, al asociado que haya de ocupar la vacante.

Los asociados elegidos para cubrir las vacantes mencionadas lo serán tan sólo por el tiempo que faltase para la renovación del puesto correspondiente, computándoseles, en cualquier caso, por un período de cuatro años, a efectos de reelección.

Artículo 19º.- Suspensión en funciones

La Junta Directiva podrá tomar el acuerdo de suspender en sus funciones a cualquiera de sus miembros, cuando haya causa bastante para tan grave medida. Dicha suspensión se someterá a la Junta General Ordinaria que tomará la resolución definitiva. En lo referente al Presidente, la suspensión o cese se hará de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos.

Artículo 20º.- Deberes y atribuciones

En cumplimiento de los Estatutos, y además de los que en ellos están explícitamente indicados, la Junta Directiva, tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

a) Procurar, por todos los medios legales a su alcance, la consecución de los fines que se expresan en el artículo 2º de los Estatutos. Para ello podrá constituir, sobre asuntos concretos, grupos de trabajo, ponencias y comisiones de carácter permanente o eventual, que se regirán por unas normas de actuación aprobadas por la Junta Directiva.

b) Acatar, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en Estatutos y Reglamento y los acuerdos de



la Junta General que no los contraríen o invaliden.

c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

d) Emitir informes cuando le sea solicitado, por propia iniciativa o en los casos previstos en los Estatutos o en este Reglamento.

e) Presentar a la aprobación de la Junta General Ordinaria las cuentas de gastos e ingresos del año anterior y sus comprobantes, los presupuestos calculados para el siguiente y la memoria general, inventario y estado de asociados.

f) Recibir, y en su caso atender, en la medida de lo posible y en cuanto lo permitan los medios de que disponga, cuantas observaciones y peticiones le dirijan los asociados, de conformidad con los derechos que les confieren este Reglamento y los fines de la Asociación.

g) Intervenir en todos los asuntos y casos que estime comprendidos en los Estatutos y ofrecer su mediación siempre que pueda ser beneficiosa a la profesión, al Cuerpo, a la Asociación o a los Ingenieros asociados.

h) Velar por la buena administración de fondos de la Asociación.

i) Resolver por su propia autoridad, en casos urgentes, lo que estime más beneficioso, cuando del aplazamiento pudiera resultar perjuicio grave para la profesión, el Cuerpo, la Asociación o los Ingenieros asociados.

j) Designar los delegados de la Asociación que forman parte del Consejo de Representantes del Instituto de la Ingeniería de España.

k) Acordar la apertura y cancelación a nombre de la Asociación, de cuentas corrientes, en establecimientos bancarios.

l) Acordar, la adquisición, depósito y enajenación a nombre de la Asociación, de valores del Estado u otros de sólida garantía, a imponer y retirar fondos en Sociedades o establecimientos de reconocido crédito y solvencia.

m) Comunicar a todo asociado el concepto que le merezca cualquier acto suyo, debidamente comprobado, que pueda redundar en desprestigio de su cargo, del Cuerpo, de la Profesión o de la Asociación.

Artículo 21º.- Incumplimiento de los compromisos de los asociados

Es también deber de la Junta Directiva recordar al asociado el incumplimiento de sus compromisos, cuando se retrase más de dos meses en el abono de las cuotas o cantidades que por cualquier concepto le correspondiese satisfacer. A los quince días que hubiese lugar, repetirá el recordatorio y, si pasados otros quince continuara el asociado en descubierto, el Secretario-Tesorero girará contra él la cantidad adecuada, sin gastos.

Si algún asociado no atendiese al giro contra él librado, se le considerará incurso en falta grave de



compañerismo y podrá ser expulsado de la Asociación por la Junta Directiva, que dará cuenta del hecho, causa y circunstancias a la Junta General.

Artículo 22º.- Otras competencias de la Junta Directiva

Corresponde, además, a la Junta Directiva:

- a) Preparar y convocar las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- c) Cuidar del régimen interior de la Asociación, correspondiéndole entre otras cosas, la proposición a la Junta General de la Modificación de este Reglamento y de los Estatutos de la Asociación.
- d) Designar, de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, al Secretario-Tesorero.
- e) Designar entre los vocales que la constituyen, al que haya de desempeñar el cargo de Interventor.
- f) Contratar al personal auxiliar que juzgue necesario.
- g) Proponer a la Junta General las cuotas de entrada, las ordinarias y las extraordinarias que deban regir cada año.

Artículo 23º.- Secretario-Tesorero

El Secretario-Tesorero será el del Colegio.

Artículo 24º.- Obligaciones del Secretario-Tesorero

Son obligaciones del Secretario-Tesorero:

- a) Levantar las actas de las sesiones que celebren las Juntas Generales y Directiva, en la forma que posteriormente se expresa.
- b) Redactar bianualmente una Memoria General que, con el inventario y estado de asociados habrá de leerse en la Junta General Ordinaria.
- c) Llevar dos libros de actas: Uno para los correspondientes a la Juntas Generales Ordinarias, y otro para las sesiones que celebre la Junta Directiva.
- e) Llevar un fichero de los asociados.
- f) Ser jefe directo del personal auxiliar que preste sus servicios en la Asociación.
- g) Firmar con el Presidente los documentos que se citan en el artículo 23 de los Estatutos.



Artículo 25º.- Otras competencias del Secretario-Tesorero

Asimismo, corresponde al Secretario-Tesorero:

- a) Formar un estado mensual de fondos, que remitirá al Presidente en la primera quincena del mes siguiente.
- b) Cuidar de la recaudación de fondos, que custodiará en el establecimiento de crédito que la Junta Directiva acuerde.
- c) Adquirir, depositar, retirar y enajenar los valores que puedan pertenecer a la Asociación, firmando con el Presidente cuanto a ello se refiere, e intervenir en cuanto se relacione con el ejercicio de su cargo.
- d) Satisfacer las cuentas que se le presenten autorizadas con la firma del Presidente.
- e) Retirar fondos de las cuentas corrientes mediante talones firmados conjuntamente con el Presidente o miembros de la Junta en quien éste delegue.

Artículo 26º.- Compromisos del Secretario-Tesorero

La Junta Directiva fijará el horario de trabajo del Secretario-Tesorero que, al aceptar el cargo, adquirirá el compromiso de desempeñar fielmente sus deberes y cumplir cuanto establecen los Estatutos y el Reglamento General de la Asociación. En ningún caso podrá enervar o incumplir los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 27º.- Cese y sustitución del Secretario-Tesorero

La Junta Directiva podrá, cuando haya causa para tan grave medida y por mayoría absoluta de todos sus miembros, dar el cese al Secretario-Tesorero y proceder a su sustitución. De ello, dará cuenta razonada en la primera reunión de la Junta General Ordinaria.

CAPITULO IV. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 28 º.- Derechos

Todos los asociados de número tienen derecho a acudir a la Junta Directiva:

- a) En consulta sobre cualquier asunto que directa o indirectamente se relacione con el Cuerpo, la Profesión o la Asociación.
- b) En demanda de mediación en cuantas cuestiones o diferencias se susciten entre compañeros.
- c) En petición de consejo y apoyo siempre que, por actos de servicio o sus derivaciones, se considere directa o indirectamente amenazado.
- d) Siempre que en cualquier asunto estime beneficiosa su intervención.



Artículo 29º.- Deberes

Los asociados de número, por el mero hecho de serlo, contraen los siguientes compromisos:

- a) Coadyuvar, por cuantos medios estén a su alcance, a la consecución de los fines de la Asociación.
 - b) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren conferidos por la Junta Directiva.
 - c) Asistir, personalmente los residentes en Madrid y personalmente o representados los residentes en provincias, a cuantas Juntas Generales celebre la Asociación.
 - d) Votar para las elecciones de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación y en los plebiscitos previstos en el artículo 13 de los Estatutos.
 - e) Cumplir fielmente los acuerdos de la Junta General y lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento.
 - f) Acudir a las citaciones que al domicilio social pueda dirigirles la Junta Directiva cuando ésta solicite informaciones que se relacionen con los fines de la Asociación.
- Los asociados residentes en provincias o temporalmente ausentes de Madrid optarán, a efectos del párrafo anterior y a requerimiento de la Junta, entre trasladarse a Madrid o remitir contestación, escrita y certificada, en el plazo de quince días.
- g) Atender y respetar cuantas observaciones le sean hechas por la Junta Directiva y se relacionen con los fines que persigue la Asociación, pudiendo alzarse ante la Junta General si se considera injustamente tratado.
 - h) Acudir a la Junta Directiva para que, como amigable componedora y antes de instar cualquier acción, medie en las diferencias que con motivo de asuntos profesionales o relativos a la Asociación, puedan suscitarse con otro u otros Ingenieros de Montes, asociados o no.
 - i) Pagar las cuotas que para el sostenimiento de la Asociación hayan sido aprobadas.

Artículo 30º.- Cuotas

Los asociados que no sean de número, no satisfarán cuota alguna.

Los asociados de número satisfarán las cuotas de entrada, las periódicas y las extraordinarias que la Junta General acuerde a propuesta de la Directiva. La cuota de entrada se abonará una sola vez, pero el asociado que voluntariamente cause baja en la Asociación, abonará si reingresase, las cuotas periódicas devengadas durante su ausencia y las extraordinarias que le hubiesen correspondido.

CAPITULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31º.- Propuesta de disolución y Comisión Liquidadora



La propuesta de disolución de la Asociación corresponde a la Junta Directiva por unanimidad, y deberá ser ratificada por Junta General Extraordinaria.

Si se acuerda la disolución, se nombrará la Comisión Liquidadora a la que se refiere el artículo 36 de los Estatutos de la Asociación.

CAPÍTULO VI. DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 32º.- Modificación de este Reglamento

El presente Reglamento podrá modificarse en Junta General Extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación en Junta General Extraordinaria.

Cualquier duda que se plantee en su interpretación será resuelta, si es posible, tomando en consideración lo dispuesto al respecto en los Estatutos y Reglamento General que regulan el funcionamiento del Colegio de Ingenieros de Montes.